

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 10 de septiembre de 2021.- Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso correspondió por reparto. Sírvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00175-00
DEMANDANTE: IBIS MARIA BRITO CONSTANTE Y OTROS
DEMANDADO: ANSELMO DE JESUS BRITO CONSTANTE

CIÉNAGA, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda incoada por los señores Ibis María, Bertha Isabel y Franco Antonio Brito Constante contra Anselmo De Jesús Brito Constante.

No obstante, estudiados los documentos arrojados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. El avalúo catastral del inmueble consignado en el recibo de impuesto predial unificado no coincide con la cuantía esbozada en el libelo genitor, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 26 del C.G. del P.
2. No se indicó el número de identificación de cada uno de los demandantes.
3. Se omitió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. No se manifestó cómo se obtuvo la dirección física y electrónica del demandado para efectos de notificación, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de demanda divisoria promovida por Ibis María, Bertha Isabel y Franco Antonio Brito Constante contra Anselmo De Jesús Brito Constante, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Mercedes Lucila Lamadrid Daza, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
EL JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 13 de septiembre de 2021